



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "D"**

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicación: 25000-23-15-000-2022-00316-00
Autoridad: ALCALDE DE BOJACÁ
Objeto de control: DECRETO N° 007 DEL 3 DE FEBRERO DE 2022
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ – CUNDINAMARCA EL DESCUENTO A LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 185C DE LA LEY 1801 DE 2016 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 2197 DEL 25 DE ENERO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA"

AUTO DECLARA IMPROCEDENTE

Procede la Suscrita Magistrada a pronunciarse respecto del conocimiento del control inmediato de legalidad, establecido en el artículo 136 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del Decreto N° 007 del 3 de febrero de 2022, previos los siguientes

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró el coronavirus como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e instó a los estados a tomar acciones urgentes para la prevención y mitigación del contagio.

El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 385, a través de la cual declaró la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020.



Mediante el Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del mismo estaría en cabeza del Presidente de la República.

El Presidente de la República expidió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, en el cual estableció el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional para enfrentar el COVID-19, ampliado por los Decretos 531 del 8 de abril de 2020 y 536 del 11 de abril del mismo año.

El Ministerio del Interior impartió instrucciones mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, para garantizar el derecho a la vida, salud y supervivencia de los habitantes del territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria.

El Gobierno Nacional profirió el Decreto 049 del 28 de mayo de 2020, por el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todo el territorio, desde el 1º de junio de 2020 hasta el 1º de julio de 2020, ampliado hasta el 1º de agosto de 2020, a través del Decreto 990 de 2020 y luego, extendido hasta el 1º de septiembre de 2020, con el Decreto 1076 del 2020.

Con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional, dispuso el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, a partir del 1º de septiembre de 2020 hasta el 1º de octubre de 2020 e impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público

A través del Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, el Presidente de la República estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para mitigar, controlar y evitar la propagación del virus en el ejercicio de todas las actividades económicas y sociales.

El Presidente de la República, por medio del Decreto 1109 del 10 de agosto de 2020, implementó una estrategia que permite la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados, sospechosos o probables de alto riesgo de COVID-19, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS; el cual fue optimizado por el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020.

El Ministerio del Interior y el de Salud y Protección, expidieron la Circular Conjunta Externa OFI 2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril de 2021, adoptando medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, ordenando a los mandatarios locales implementar estrategias, de acuerdo a las ocupaciones de las UCI.

En virtud de lo anterior, el Alcalde de Bojacá -Cundinamarca, remitió el referido Decreto, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su respectivo control inmediato de legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia, cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 *ibidem*, que perturben o amenacen perturbar, en forma grave e inminente, el orden económico, social, ecológico del País, o constituyan grave calamidad pública.

En virtud de lo anterior, ha de señalarse que el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994, “*Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia*”, y en el artículo 20, se precisó que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo del lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o por el Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

En ese mismo sentido se encuentra desarrollada en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, en donde se consagra el control inmediato de legalidad, en los siguientes términos:

“[...] ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento [...]”.

Ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 14 hoy numeral 7 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 27 de la ley 2080 de 2021, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos, en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los Decretos Legislativos que fueren dictados por autoridades Territoriales Departamentales y Municipales.

De acuerdo con las normas en cita, el control inmediato de legalidad se encuentra sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos de procedibilidad: **i)** Que se trate de un acto de contenido general, abstracto e impersonal, **ii)** Que el acto se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, luego de decretado el estado de excepción y **iii)** Que se trate de un acto que desarrolle



o reglamento uno o más de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción.

Revisado el contenido del Decreto N° 007 del 3 de febrero de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ – CUNDINAMARCA EL DESCUENTO A LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 185C DE LA LEY 1801 DE 2016 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 2197 DEL 25 DE ENERO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”* se advierte que no fue proferido en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, mediante la expedición del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, emanado por el Presidente de la República, o con fundamento en los demás Decretos Legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, sino que, entre las normas que fundamentan el referido acto administrativo, se advierte que tiene como sustento, las atribuciones consagradas en la Ley 2197 de 2022¹, que faculta a los entes territoriales para, que otorguen un descuento a las multas impuestas a través del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de 2016-

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del mentado decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011; sin embargo, es importante recordar, que ello, no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición y en tal medida, es susceptible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

De manera que, en el presente asunto, el Alcalde Municipal Bojacá - Cundinamarca, profirió el Decreto N° 007 de 2022 en ejercicio de una función administrativa ordinaria, con fundamento en las atribuciones y competencias constitucionales y legales que le asisten como máxima autoridad de la entidad territorial, y no de una facultad extraordinaria atribuida con ocasión a la declaratoria del Estado de Excepción, ni de sus Decretos Legislativos, como ya se mencionó.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3° del artículo 185 del C.P.A.C.A., no se avocará conocimiento en el asunto del epígrafe.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

¹ *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD del Decreto N° 007 del 3 de febrero de 2022, expedido por el Alcalde de Chocontá (Cundinamarca), *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ – CUNDINAMARCA EL DESCUENTO A LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 185C DE LA LEY 1801 DE 2016 ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 2197 DEL 25 DE ENERO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”* de conformidad con lo expuesto en parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: La presente decisión **no hace tránsito a cosa juzgada**, por lo tanto, contra el aludido acto administrativo general, procederán los medios de control pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en nuestra codificación procedimental y contenciosa administrativa y/o demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al Agente de Ministerio Público para el efecto, por Secretaría remítase copia de esta decisión y del Decreto N° 007 de 2022, para que, si a bien lo tiene, recurra la decisión.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al Alcalde del Municipio de Bojacá - Cundinamarca.

QUINTO: Toda comunicación deberá ser dirigida a través del correo electrónico: rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Por Secretaría de la Subsección “D” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordena, que la presente decisión sea comunicada, en la sección *“Medidas COVID19”* de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

* Para consultar el expediente, ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/abecerra_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElvS-SRivKINLjd3TP7ile64B7IUt6YEvY7kP_aFFiTr1AA?e=IG6fFI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA LUCÍA BECERRA AVELLA
Magistrada

Firmado Por:

**Alba Lucia Becerra Avella
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 005 Sección Segunda
Tribunal Administrativo De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c58dc262d4edb43799333e7378fc43f2eddbb672b3ec4604e5df981ab7950cd**

Documento generado en 15/03/2022 07:42:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**